



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00480-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.

Cali, 5 de diciembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

INTERLOCUTORIO No. 2577

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760013110010-2022-00480-00 – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Como quiera que la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por el señor Jairo Isaac Morales Arcos contra la señora Delia Cristina Leguizamo Rico, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los de la Ley 2213 de 2022, será admitida para trámite.

Ahora bien, como se indica que desconoce la ubicación donde pueda ser notificada la señora Delia Cristina Leguizamo Rico, se procederá requerir a la parte demandante para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes a fin de dar con el paradero de la misma.

De igual forma, se requerirá para que agote la notificación en la dirección que indica en el dossier, fue su último domicilio.

De igual forma, antes de proceder a registrar el emplazamiento de la parte pasiva en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, se oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00480-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permita la notificación de la demandada Delia Cristina Leguizamo Rico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida mediante apoderado judicial por el señor Jairo Isaac Morales Arcos contra la señora Delia Cristina Leguizamo Rico.

SEGUNDO. – ORDENAR NOTIFICAR a la demandada Delia Cristina Leguizamo Rico conforme lo dispone la ley y CORRASE traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos que permitan la notificación de la demandada Delia Cristina Leguizamo Rico identificada con cédula de ciudadanía No. 51.640.105

CUARTO. - REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada Delia Cristina Leguizamo Rico identificada con cédula de ciudadanía No. 51.640.105, que conduzca a la ubicación de ésta



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00480-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación en la dirección que indica en el dossier, fue su último domicilio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fec6a3c188f2e4edd938f0f2b8f1a86dcea7bf24c3fb534a94756862b39da86

Documento generado en 05/12/2022 10:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>